

CONTRATO DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARAESTATAL DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CONOCER”, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS ALBERTO ALMAGUER ROCHA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN ES ASISTIDO POR LA LIC. LILIANA CONCEPCIÓN VÉLEZ JUÁREZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ECE” REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUELLAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “CONOCER” QUE:

- 1.1. Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó legalmente el Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- 1.2. De conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Constitución del Fideicomiso señalado en el punto anterior, es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.
- 1.3. Para cumplir con su objeto realizará las actividades de proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- 1.4. El Dr. Jesús Alberto Almaguer Rocha en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y en términos del Poder Notarial No. 145,422 de fecha 19 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 129 del antes Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda.
- 1.5. Tiene su domicilio en la Avenida Barranca del Muerto No. 275, Primer Piso, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA ECE” QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de septiembre de 1992.
- 2.2. Su representante, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Contrato, mismas que a la



fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley mencionada, y en términos del nombramiento de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, suscrito por el C. Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, de fecha 08 de septiembre de 2016.

- 2.3. Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes, en lo sucesivo "Reglas Generales", y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo I**; las funciones y objetivos del "CONOCER", y en su caso los Estándares de Competencia en los que tiene interés de acreditarse. En tal virtud se encuentra interesado en recibir la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a efecto de apoyar y auxiliar al "CONOCER" en capacitar, evaluar y certificar la competencia de las personas con base a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y acreditar con previa autorización del "CONOCER", centros de evaluación y evaluadores independientes y Sedes.
- 2.4. Tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, en Calle Reforma No. 10, Colonia Tlaltempa, Estado de Tlaxcala, C.P. 90610, previamente verificada su existencia por el "CONOCER".

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. La suscripción del presente Contrato no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos de "LA ECE", el cual acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.
- 3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y con fundamento en los artículos 42, fracción III, 47 y 51 de las "Reglas Generales", de común acuerdo convienen en suscribir el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará a los Centros de Evaluación como "CE" y a los Evaluadores Independientes como "EI".

SEGUNDA. OBJETO.

2.1. El "CONOCER" otorga en este acto a "LA ECE" la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio "CONOCER", lo



que faculta contractualmente a "LA ECE" para apoyar y auxiliar al "CONOCER" en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", y acreditar, con previa autorización del "CONOCER", CE, EI y Sedes, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia posteriores a la firma del presente Contrato, el "CONOCER", de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación a "LA ECE" mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente.

2.2. La "ECE" tendrá derechos y obligaciones derivados de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Contrato, así como lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.

3.1. Como contraprestación por las cuotas que "LA ECE" pague por sus acreditaciones y durante su operación de acuerdo al "Manual de Cuotas y Regalías" que se adjunta como **Anexo II** a este Contrato formando parte integral del mismo, el "CONOCER" proporcionará, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, los servicios que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, y le otorgará el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), lo que da derecho a utilizar la denominación "Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias" (ECE) y en su caso, "Centro de Evaluación" (CE) y/o "Evaluador Independiente" (EI), de conformidad con el "Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios", el cual se adjunta como **Anexo III** a este Contrato formando parte integral del mismo.

3.2. "LA ECE" cubrirá al "CONOCER", a la fecha de la suscripción del presente Contrato, su Cuota de Acreditación Inicial. Los demás pagos por conceptos de cuotas se cubrirán de manera anticipada al "CONOCER" de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, conforme al procedimiento previsto por el "CONOCER".

3.3. Los productos y servicios que ofrezca el "CONOCER" podrán ser objeto de regalías, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, previa notificación de dicha circunstancia a "LA ECE".

3.4. Ninguno de los pagos que en virtud del presente Contrato debe hacer "LA ECE" al "CONOCER", serán reembolsables por ninguna causa o circunstancia.

3.5. "LA ECE" no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al "CONOCER".



CUARTA. OBLIGACIONES DEL “CONOCER”.

4.1. Son obligaciones del “CONOCER” las siguientes:

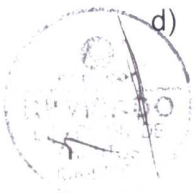
- a) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen a “LA ECE” y, en su caso, los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Contrato, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- b) Poner a disposición de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, las herramientas tales como: manuales de operación y mecanismos de transferencia de conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como la normatividad que establezca el “CONOCER” para la excelencia de operación y servicio a usuarios;
- c) Proporcionar, a solicitud expresa de “LA ECE”, asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios de “LA ECE”, de sus CE, EI y Sedes acreditados, conforme a los mecanismos que establezca el “CONOCER” con base en las Reglas Generales y normatividad derivada y, para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial, y
- e) Hacer del conocimiento a “LA ECE”, los sistemas de cómputo y los aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el “CONOCER”.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ECE”.

5.1. “LA ECE” reconoce y acepta que está obligado a operar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, las “Reglas Generales”, y demás disposiciones vigentes que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

5.2. “LA ECE” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el “CONOCER” o de rescisión del presente Contrato;
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de la Marca CONOCER (Y DISEÑO);
- c) Cumplir con el pago de las cuotas a que esté obligado, conforme a lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven y la Cláusula Tercera de este Contrato;
- d) Tramitar ante el “CONOCER”, conforme a lo establecido en las “Reglas Generales” y



demás disposiciones que de ellas se deriven, el registro de los CE, EI y Sedes que tenga acreditados, previa autorización del "CONOCER";

- e) Atender los aspectos de equipamiento e imagen de "LA ECE", relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el "CONOCER";
- f) Informar al "CONOCER" la actualización del registro de los CE, EI y Sedes cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando "LA ECE" solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al "CONOCER" los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación, verificación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Informar a los CE, EI y Sedes respecto de las nuevas acreditaciones, renovaciones y vencimientos de acreditaciones, en Estándares de Competencia, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles después de que hayan ocurrido;
- h) Realizar ante el "CONOCER" todos los trámites derivados de la terminación de la acreditación de los CE, EI y Sedes, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- i) Distribuir en "LA ECE", así como entre los CE, EI y Sedes acreditados, los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el "CONOCER" y verificar su correcta aplicación;
- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación de "LA ECE", CE, EI y Sedes, con los sistemas del "CONOCER" y la red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- k) Informar al "CONOCER", así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control a través de la "LA ECE", CE, EI y Sedes, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. "LA ECE" deberá mantener siempre un respaldo actualizado de esta información en sus instalaciones;
- l) Cumplir con los niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias y sus CE, EI y Sedes, de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el "CONOCER" establezca en la normatividad vigente;
- m) Informar a los CE, EI y/o usuarios del derecho a que tienen para comunicarse directamente con el "CONOCER", a través de los canales de comunicación establecidos por el mismo;
- n) Cumplir con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios de "LA ECE" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los CE, EI y Sedes acreditados por "LA ECE" de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven. Las erogaciones derivadas de la realización de las auditorías se implementarán bajo



el esquema de costos compartidos, en los que el CONOCER se encargará de cubrir el costo de las horas auditoría, mientras que "LA ECE" pagará los viáticos y pasajes de las personas que la realicen, ello de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;

- o) Asegurar y garantizar la correcta operación de los CE, EI y Sedes que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- p) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tanto en "LA ECE" como en sus CE, EI y Sedes. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER", y
- q) Permitir al "CONOCER" la realización de supervisiones y/o auditorias conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

5.3. "LA ECE" deberá abstenerse de realizar las prohibiciones señaladas en las "Reglas Generales", sus CE, EI y Sedes acreditados por el mismo.

5.4. "LA ECE" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", así como sus CE, EI y Sedes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que además presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

5.5. "LA ECE" manifiesta que es legítimo titular de su Nombre, Marca y/o Diseño y acepta que el "CONOCER" pueda usarlos en forma gratuita para que se inserte en los Certificados de Competencia que solicite sean impresos en los Estándares de Competencia en que se encuentre acreditada "LA ECE" y/o para ser publicado en el sitio de internet del "CONOCER", con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Sistema Nacional de Competencias. Debiendo "LA ECE" informar por escrito al "CONOCER", de cualquier procedimiento que en su momento el primero decida iniciar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el registro de su Nombre, Marca y/o Diseño. En este sentido, "LA ECE" exenta al "CONOCER" de cubrir al primero alguna contraprestación, obligándose el primero a salir en defensa del "CONOCER" para el caso de que algún tercero pretenda disputar la titularidad de dicho Registro de Nombre, Marca y/o Diseño o en el evento de algún procedimiento de carácter judicial o administrativo.

SIXTA. USO DE LA MARCA.

6.1. El "CONOCER", por virtud de este Contrato y durante su vigencia, concede a "LA ECE" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO)", con número de Registro 1239212 inscrito ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La licencia de uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) que se otorga en virtud del presente Contrato, se refiere exclusivamente a que "LA ECE" la utilice de conformidad a los términos, lineamientos y especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios expedido por el "CONOCER".



6.2. "LA ECE" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (Y DISEÑO), excepto para los fines de evaluación y certificación de las competencias de las personas de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del presente contrato y artículo 13 de la Ley de la Propiedad Industrial.

6.3. El "CONOCER", en su calidad de único titular de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), asume toda la responsabilidad en caso de que ésta o su uso llegara a invadir o violar derechos de propiedad industrial de terceros.

6.4. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), "LA ECE" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) sólo en relación con la acreditación otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Contrato. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) a la conclusión del presente Contrato por cualquier causa;
- c) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta, y

6.5. "LA ECE" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (Y DISEÑO) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.6. El "CONOCER", se reserva el derecho de sustituir o modificar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), así como en cualquier momento podrá desarrollar nuevas marcas, por lo que una vez que obtenga su registro correspondiente ante el IMPI, si así lo considera conveniente, las nuevas marcas las hará del conocimiento de "LA ECE" quedando obligada a aplicarlas, para lo cual el "CONOCER", en su caso, le otorgará la licencia de uso correspondiente; asimismo, "LA ECE" cumplirá con todas las obligaciones relativas al uso de la Marca y Diseño previstas en este Contrato. En el caso de sustitución o modificación de marca la asumirá "LA ECE" en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación hecha por el "CONOCER".

6.7. "LA ECE" se obliga a que concluida la relación contractual con el "CONOCER" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".



SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.

7.2. "LA ECE" deberá tomar las medidas que aseguren el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia e información vigente, respecto a la información derivada de los procesos de acreditación inicial, acreditación de CE, EI y Sedes, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación y la información sobre otras Entidades de Certificación y Evaluación y otros Organismos Certificadores, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en "LA ECE", así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo en los Centros de Evaluación y por los Evaluadores Independientes que acredite.

7.3. "LA ECE" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "CONOCER", los cuales deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad, y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "CONOCER".

7.4. Si "LA ECE" se viese obligada a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley u ordenamiento judicial, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al "CONOCER" a la brevedad posible la necesidad de revelación de dicha información, la naturaleza de la misma y las personas a las que será divulgada.
- b) Entregar al "CONOCER" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida;
- c) Otorgar al "CONOCER" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable y en su caso permitirle tomar al "CONOCER" las medidas que considere conducentes, y
- d) La "ECE", una vez compelida judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el "CONOCER" ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario, para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

7.5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a "LA ECE" por el "CONOCER" seguirán siendo propiedad del "CONOCER"; "LA ECE" no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del presente Contrato.



7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "CONOCER", o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por el "CONOCER" o por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada a "LA ECE", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente Cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. Las partes acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Contrato, toda la información que el "CONOCER" proporcionó a "LA ECE" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

OCTAVA. PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, "LA ECE" desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del CONOCER y serán por cuenta de "LA ECE".

NOVENA. VIGENCIA.

9.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma.

9.2. Las partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del día de su firma.

Asimismo, se conviene que al término de los 3 (tres) años de vigencia de este Contrato, previa solicitud de "LA ECE" se podrá renovar automáticamente el contrato de acreditación sin necesidad de suscribir de nueva cuenta Contrato de acreditación cada 3 (tres) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la vigencia del anterior Contrato. En este caso, "LA ECE" no tendrá obligación de cubrir "Cuota Inicial de Acreditación". La renovación automática del Contrato de acreditación solo podrá realizarse si "LA ECE" no cuenta con hallazgos derivados de supervisiones y/o auditorías realizadas a las mismas o en proceso de atención de los mismos, así como cumple con todos los requerimientos que para estos efectos establezca el "CONOCER" en la normatividad correspondiente.



9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año y en caso de que "LA ECE" decida renovarla, deberá cubrir las cuotas correspondientes y cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como con todos los requerimientos que para estos efectos establezca el "CONOCER" en la normatividad correspondiente.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento por parte de "LA ECE", reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente Cláusula.

10.2. Para el caso de que "LA ECE" incurra en algún incumplimiento no grave sujeto a pena convencional, el "CONOCER" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo, el cual será determinado por el "CONOCER" con base en la naturaleza del incumplimiento. En caso de que "LA ECE" acredite fehacientemente ante el "CONOCER" que ha solucionado debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que "LA ECE" no solucione el incumplimiento no grave en el plazo fijado por el "CONOCER", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, "LA ECE" deberá demostrar al "CONOCER" que ha solucionado el incumplimiento, de no ser así, sus operaciones continuaran suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin responsabilidad para el "CONOCER".

Se consideran incumplimientos no graves sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o permitir que lo hagan sus CE, EI y Sedes, sin haber recibido por escrito por parte del "CONOCER", la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación al Numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por sí mismo o por sus CE, EI y Sedes;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo o por sus CE, EI y Sedes;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el "CONOCER", así como omitir vigilar o supervisar su aplicación en los CE, EI y Sedes acreditados por "LA ECE";
- e) Que "LA ECE" y/o sus CE, EI y Sedes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las "Reglas Generales";



- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios;
- g) No cumplir con los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios que establezca el "CONOCER", así como omitir vigilar o supervisar su aplicación en los CE, EI y Sedes acreditados por "LA ECE", y
- h) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en términos del Contrato y normatividad aplicable.

10.3. Para el caso de que "LA ECE" incurra en algún incumplimiento grave por primera vez, el "CONOCER" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento grave y fijando un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por el "CONOCER", no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que "LA ECE" no solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por el "CONOCER", dará lugar a la rescisión o terminación inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para este último.

Para el caso de que "LA ECE" incurra en un incumplimiento grave por segunda vez, dará lugar a la rescisión o terminación inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el "CONOCER".

10.4. Se consideran incumplimientos graves por parte "LA ECE" cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el "CONOCER" detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación del contrato de acreditación y renovación de estándares de competencia, así como lo relacionado con la acreditación de CE, EI y Sedes, "LA ECE" haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En caso que "LA ECE" ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Contrato;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la MARCA Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) materia del presente Contrato;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el "CONOCER" en términos de este Contrato y de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sí mismo o por sus Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes;
- f) La violación a la Cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si "LA ECE" hace uso no autorizado o indebido de las MARCAS, y/o de la imagen institucional del "CONOCER", que en su caso se le proporcionen en relación con su operación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del "CONOCER";



- h) Si "LA ECE" realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (Y DISEÑO) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO);
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado a "LA ECE" o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Contrato aprovechando su calidad de Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias;
- j) Iniciar la operación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del "CONOCER";
- k) La reincidencia en la omisión en el pago de las cuotas que se establecen en el **Anexo II** que forma parte integral del presente Contrato;
- l) Si "LA ECE" impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del "CONOCER", ya sea a "LA ECE" o a cualquiera de los CE, EI o SEDES acreditados por el mismo, y
- m) Cuando directivos o personal de "LA ECE" intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del "CONOCER".

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean, o no, originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales a la "ECE" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

El "CONOCER" podrá realizar las notificaciones a la "ECE", relativas a la presente Cláusula por la vía judicial a través de los Tribunales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "CONOCER".

11.1. El "CONOCER" podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes, y
- b) En caso de liquidación o extinción de cualquiera de las partes, con excepción del caso de quiebra.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN POR PARTE DEL "CONOCER".

12.1. El "CONOCER", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Contrato administrativamente cuando "LA ECE" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus accionistas o directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) Si fuere declarado en suspensión de pagos, concurso mercantil o liquidación;
- c) En caso de que su domicilio social o centro de servicios sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación de "LA ECE" o deterioren el prestigio del "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;



- d) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su domicilio social o centro de servicios;
- e) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el contrato de arrendamiento del local en el que se instale su domicilio social o centro de servicios por causas imputables a "LA ECE" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "CONOCER", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- f) En caso de que al surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al "CONOCER" dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, y
- g) En caso de que "LA ECE" sea sancionado por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.2. En caso de rescisión o terminación sin responsabilidad del presente Contrato por parte del "CONOCER", "LA ECE" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "CONOCER": Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por "LA ECE", asignarlos a otra Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias; si derivan de procesos de evaluación llevados a cabo por sus CE, EI y Sedes acreditados, asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias u otro Organismo Certificador previa autorización del "CONOCER";
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "CONOCER" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas por "LA ECE" durante todos sus años de operación;
- d) Liquidar, en su caso, los pagos pendientes en favor del "CONOCER";
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red "CONOCER" de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los CE, EI y Sedes acreditados, la rescisión o terminación sin responsabilidad para el "CONOCER" del presente Contrato e informar de esta notificación al "CONOCER" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Garantizar que su red de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes queden ubicados contando con la conformidad de los mismos, en otras Entidades de Certificación y Evaluación u otros Organismos Certificadores, o de no obtener su conformidad, tramitar su baja ante el "CONOCER". En caso de que se incurra en gastos adicionales por su reubicación, éstos serán cubiertos por "LA ECE" al cual se le termina o rescinde el Contrato, y
- h) Responsabilizarse ante sus CE, EI y Sedes, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión o terminación del presente Contrato sin responsabilidad para el "CONOCER".



12.3. "LA ECE" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER"; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DE "LA ECE" POR CAUSA DE HUELGA.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, procederá en caso de surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones de "LA ECE" y se mantendrá durante todo el tiempo que la huelga subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Contrato, en cuyo caso, "LA ECE" se obliga a cumplir, en lo conducente, con el procedimiento de cierre de operaciones establecido en la Cláusula Décima Segunda, Numeral 12.2, del presente Contrato.

13.3. "LA ECE" se obliga a informar al "CONOCER" cuando le sea declarada una huelga, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento de la huelga dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. "LA ECE", acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, de tal suerte que en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque y pagar los daños y perjuicios que ello genere. Esa responsabilidad, incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con: libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.



DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

15.1. Ambas partes aceptan que son contratantes independientes y que la celebración del presente Contrato no convierte a ninguna de las partes en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de las partes tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de las partes tendrá la facultad de contratar, obligarse o de cualquier forma involucrar a la otra en ningún tipo de operación, excepto en los casos de programas de publicidad, en los cuales el "CONOCER" actuará en su nombre y en el de todas las Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores del Sistema Nacional de Competencias.



15.3. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.4. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación de "LA ECE", así como todos los impuestos que se deriven del presente Contrato, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al "CONOCER" ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.5. Las partes serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Contrato, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el Numeral 1.5 para el "CONOCER" y en el Numeral 2.4 para "LA ECE", del apartado de Declaraciones. En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de las partes. El CONOCER podrá llevar a cabo las notificaciones por la vía judicial a través de los Tribunales competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aún previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

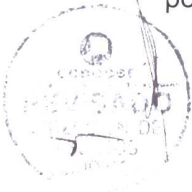
17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Contrato, las partes convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que las partes no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento y los casos no

9.

e

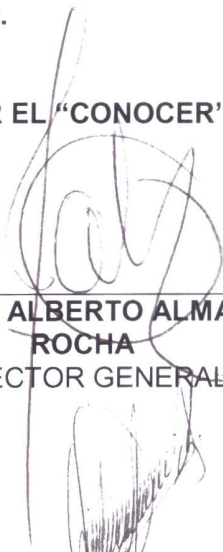


previstos en el mismo se resolverán conforme a lo establecido en las "Reglas Generales", pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

18.2. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, este Contrato deberá ser registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Los gastos de registro serán a cargo del "CONOCER".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR EL "CONOCER"



**DR. JESÚS ALBERTO ALMAGUER
ROCHA
DIRECTOR GENERAL**

POR "LA ECE"



**ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUELLAR
DIRECTOR GENERAL**

Handwritten mark

**LIC. LILIANA CONCEPCIÓN VÉLEZ
JUÁREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

